

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO No: 15001315300220240026500  
DEMANDANTE: SINDY VANESA BOLÍVAR CRESPO y sociedad PROMINERA S.A.S.  
DEMANDADO : OSCAR ENRIQUE AVILA GALÁN y GOLD MACHINERY E.U.  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

SINDY VANESA BOLÍVAR CRESPO a través de Apoderado, como representante legal de sociedad PROMINERA S.A.S., presenta demanda Ejecutiva en contra de OSCAR ENRIQUE AVILA GALÁN como representante legal de GOLD MACHINERY E.U., con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en letra de cambio adjunta al libelo demandatorio.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de OSCAR ENRIQUE AVILA GALÁN representante legal de GOLD MACHINERY E.U., en razón a la obligación contenida en letra de cambio adjunta a la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$600.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001.
- 2- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (COP\$36.000.000) por concepto de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados del 4 de julio de 2024 al 4 de octubre de 2024.
- 3- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 5 de octubre de 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, pague la obligación especificada en el ordinal anterior, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica del demandado, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Abogado JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 41**, hoy  
veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro  
(2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dddb04bb906343b6279b0fc210b4c4094163f002a5f6933d8c2d73b7d5505c8**

Documento generado en 20/11/2024 01:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**